



PROCESO	ORDINARIO LABORAL C.S.
RADICADO	08001310501120140045700
DEMANDANTE	WILSON JESUS VALVERDE FERNANDEZ
DEMANDADO	EL HERALDO S.A.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que este Juzgado entra en estudio para resolver el escrito de INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES, presentado por el abogado JOSE LUIS RODRIGUEZ BARROS, en Fecha del 03 de octubre de 2023. Sírvasse proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO – Barranquilla, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Atendiendo lo mencionado en el anterior informe secretarial, se advierte que en el escrito de INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES presentado por el abogado JOSE LUIS RODRIGUEZ BARROS pretende lo siguiente: “Ordenar al señor WILSON JESUS VALVERDE FERNANDEZ, el reconocimiento y pago de los honorarios profesionales en Cuantía de Cuarenta y Cinco Millones de pesos M/L (\$45.000.000), que corresponden al Treinta Por Ciento (30%) de los Ciento Cincuenta Millones de pesos M/L (\$150.000.000), recibidos en el acuerdo de transacción.”

Ahora bien, citando la normativa aplicable, el artículo 76 del C.G.P. reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. **El apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.** Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. [...] <Subraya fuera de texto>

Haciendo una juiciosa revisión de las actuaciones del proceso, avizora este Despacho que, como prueba de sus afirmaciones, el profesional del derecho presenta un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito por el demandante señor **WILSON JESUS VALVERDE FERNANDEZ** y la doctora **MIRIAM SOFIA ZARECHE PUA**, sin que se evidencie que la mencionada profesional del derecho haya firmado el mencionado contrato.



Aunado a lo anterior, se evidencia que quien funge como apoderada de la parte demandante, esto es, quien presentó la demanda ordinaria laboral, y a quien este le otorgó poder fue a la profesional del derecho que responde al nombre de **MIRIAM SOFIA ZARECHE PUA**.

De la misma manera, encuentra el despacho que al hoy incidentante se le realizó una sustitución de poder, lo que supone una consecuencia de su relación con quien funge como apoderado principal del proceso y no con el demandante, lo que necesariamente implica que al demandante no se le pueden trasladar eventuales obligaciones que pudiesen surtir entre el apoderado principal y un apoderado sustituto, razón por la cual este despacho rechazará de plano la solicitud de **REGULACION DE HONORARIOS** presentada por el doctor **JOSE LUIS RODRIGUEZ BARROS**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la solicitud de **REGULACION DE HONORARIOS** presentada por el doctor **JOSE LUIS RODRIGUEZ BARROS**, de acuerdo con las consideraciones dadas en la parte motiva de esta providencia

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
08001310501120140045700

Firmado Por:
Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6aae31e598c1ed41275819cdfb3ed229f927d14291dbe39018f70511180840**

Documento generado en 22/01/2024 11:45:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>